



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**



DOCUMENTO AUTENTICADO

**CONTRATO No. 04/ 2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO
HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD,
AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2021.-**

CELEBRADO ENTRE EL

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE
DESARROLLO MUNICIPAL**

Y

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.

CONTRATO No. 04/ 2021
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2021
SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD,
AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO
EQUIPO ELECTRÓNICO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,
PARA EL AÑO 2021.-

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO; [REDACTED]; [REDACTED]; del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; portador de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse “EI ISDEM o El Instituto”, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno-ocho; y por otra parte comparece la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de mi documento único de identidad número [REDACTED]; y poseedora del número de identificación tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de apoderada especial administrativa de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S. A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S. A.” o “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.” y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.” antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, y en su giro comercial como LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho; con registro único de contribuyente número cinco mil ochocientos diez-seis; quien en lo sucesivo se denominará “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; en atención a REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; según las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM DOS. La Contratista se obliga a proporcionar los servicios de SEGURO COLECTIVO DE VIDA

PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, de acuerdo a la Póliza de Seguro; se deberá cubrir al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro Colectivo de Vida hasta por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 13,282.50)**, moneda de los Estados Unidos de América. El monto total está exento del Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por **DOSCIENTOS TRECE MIL DÓLARES (US\$ 213,000.00)**; Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem dos contratado, para lo cual la contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** La Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.** **QUINTA: SUMA ASEGURADA PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA.** Grupo asegurado: Miembros del Consejo Directivo y personal administrativo del ISDEM, deberá cubrir al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; por la suma de **QUINCE MIL DOLARES (US\$ 15,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América. **SEXTA: COBERTURA: SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** La Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete a cubrir lo siguiente: 1) Muerte por cualquier causa. La contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata; 2) Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas; 3) Desmembramiento, agregar tabla de indemnización; 4) Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detallar muerte especial; 5) Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago; 6) Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente; 7) Enfermedades graves: Se indemnizará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave, que sean diagnosticadas por primera vez, durante la vigencia de la

póliza; 8) Gastos funerarios, el pago de los gastos funerarios deberá efectuarse en veinticuatro horas después de notificado a la contratista, mediante el correo electrónico por parte de la Institución, detallados así: a) **Asegurado**: Suma asegurada: quince por ciento, suma máxima: Dos mil doscientos cincuenta dólares; b) Cónyuge o compañero de vida del asegurado; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares; c) Hijos solteros que dependan económicamente del asegurado y no mayores de veinticinco años; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares; 9) Muerte por arma: La contratista cubrirá bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional; 10) Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 11) Cobertura por accidente en motocicleta. La contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trate de competencias; 12) Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares; 13) Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado; 14) Se debe aceptar todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad; 15) Se deberán cubrir todas las enfermedades preexistentes para el grupo inicial y para nuevos asegurados; 16) Doble indemnización por muerte a consecuencia de epidemias y/o pandemias, se indemnizará como muerte por cualquier causa; 17) Doble indemnización, muerte por atentado terrorista de cualquier índole; 18)-Errores u omisiones no intencionales. **AMPLIACIÓN DE COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL ESPECIAL POR EL TRIPLE DEL VALOR ASEGURADO**: a)- Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo, propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público, que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; b)-Mientras el asegurado esté viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajero(con excepción de asesores en minas); o literal c)-Como consecuencia de incendios en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público, en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio, pero que no sea donde el asegurado trabaje. **OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA**: 1)-Nuevas inscripciones: Requisito indispensable, completar la solicitud de inscripción. El formulario de solicitud de inscripción, es el documento por excelencia para captar los datos completos del solicitante, tales como: Nombre correcto, fecha de nacimiento, suma asegurada pactada, designación de

beneficios, declaración de salud, firma y sello del contratante, firma del solicitante y demás aspectos propios del mismo, por lo que será indispensable que dicho formulario sea presentado debidamente completo y en forma legible. Para formar parte del grupo asegurado de personas deberán cumplir la condición de estar en buen estado de salud. 2)-Beneficio de enfermedades graves: La contratista pagará como anticipo al asegurado, en un solo pago, el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica, al diagnosticársele por primera vez, durante la vigencia de este seguro, tanto para el grupo inicial como para nuevas incorporaciones, en virtud de lo anterior, para tener derecho al pago de este beneficio, el asegurado deberá comprobar que en ninguna póliza anterior, le ha sido pagado ningún beneficio por una de las siguientes enfermedades graves: Infarto agudo al miocardio, derrame o hemorragia cerebral, cáncer en la etapa cuatro-estado paliativo fase terminal (cáncer metastásico) incluyendo seno o matriz, insuficiencia renal, en cualquiera de sus etapas, cirugía artecoronaria (bay pass). Dicha cobertura será comprobada por el médico del asegurado y el médico de la aseguradora. El pago de este beneficio reducirá en un cincuenta por ciento la suma asegurada básica y será pagado al ocurrir el fallecimiento del asegurado, siempre y cuando esto ocurra dentro de la vigencia de la póliza. El asegurado que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente anexo, quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las renovaciones posteriores, es decir, si el asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas antes, agotará la protección de este beneficio, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades. **SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** Las correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo. **OCTAVA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número **CINCO-DOS, literal a), del acta CINCUENTA Y UNO**, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y

DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por LA CONTRATISTA, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la disponibilidad presupuestaria de doscientos trece mil dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta de LA CONTRATISTA de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre

de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal b), del acta CINCUENTA Y UNO**, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública cero uno/ dos mil veintiuno, denominada "SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, **habiendo sido adjudicado el ÍTEM DOS, de SEGURO COLECTIVO DE VIDA, a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA CONTRATISTA, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato.

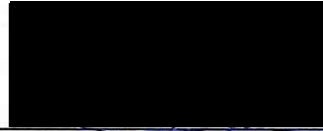
DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador,

cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, LA CONTRATISTA, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador. Tanto el Instituto como LA CONTRATISTA, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintiuno.




ERNESTO LUIS MUYSCHONDT GARCIA PRIETO
Presidente de ISDEM.

PRESIDENCIA



SRA. ANA RUTH MORENO DE FUENTES
Contratista.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS MUYSCHONDT GARCIA PRIETO**, [REDACTED]; [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED]; persona a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; y es poseedor del número de identificación tributaria [REDACTED]; quien en esta ocasión comparece actuando en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o "ISDEM", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **TRES- UNO**, del acta número **VEINTISIETE** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día seis de julio de dos mil dieciocho; en el que por mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal b), del acta CINCUENTA Y UNO**, sesión

ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las catorce horas con veinticinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veinte; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veintiuno, denominada: **SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO.** Adjudicando el **ITEM DOS, SEGURO COLECTIVO DE VIDA**, a la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., por la cantidad de TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y por otra parte la señora **ANA RUTH MORENO DE FUENTES**, [REDACTED]; [REDACTED]; del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y quien posee número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en esta ocasión en su calidad de apoderada especial administrativa de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia “**LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**,” de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho; con número de Registro de Contribuyente cinco mil ochocientos diez-seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de marzo del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Fermán, otorgado por el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., antes denominada LA CENTRAL DE FIANZAS Y DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien otorgó Poder Especial Administrativo a favor de la señora ANA RUTH MORENO DE FUENTES, en el cual consta que está facultada para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro MIL NOVECIENTOS NOVENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de marzo del año dos mil veinte; estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por



parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO Y COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO;** que contiene las cláusulas siguientes:

“**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM DOS.** La Contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y PERSONAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,** de acuerdo a la Póliza de Seguro; se deberá cubrir al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro Colectivo de Vida hasta por la cantidad de **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 13,282.50),** moneda de los Estados Unidos de América. El monto total está exento del Impuesto al Valor Agregado. Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero uno, por **DOSCIENTOS TRECE MIL DÓLARES (US\$ 213,000.00);** Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un cuarto y último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem dos contratado, para lo cual la contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea el caso y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** La Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento desde la medianoche del día **treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta la medianoche del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.** **QUINTA: SUMA ASEGURADA PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA. Grupo asegurado:** Miembros del Consejo Directivo y personal administrativo del ISDEM, deberá cubrir al grupo inicial y nuevos asegurados, sin límite de edad; por la suma de **QUINCE MIL DOLARES (US\$ 15,000.00)** moneda de los Estados Unidos de América. **SEXTA: COBERTURA: SEGURO COLECTIVO DE VIDA:** La Contratista durante la vigencia de la póliza,

se compromete a cubrir lo siguiente: 1) Muerte por cualquier causa. La contratista pagará a los beneficiarios la suma asegurada individual convenida, al ocurrir el fallecimiento de un asegurado por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio en forma inmediata; 2) Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo muerte por armas cortantes, corto punzante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas; 3) Desmembramiento, agregar tabla de indemnización; 4) Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. Detallar muerte especial; 5) Anticipación de suma asegurada por invalidez total y permanente el cien por ciento en un solo pago; 6) Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente; 7) Enfermedades graves: Se indemnizará el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica al diagnosticarse una enfermedad grave, que sean diagnosticadas por primera vez, durante la vigencia de la póliza; 8) Gastos funerarios, el pago de los gastos funerarios deberá efectuarse en veinticuatro horas después de notificado a la contratista, mediante el correo electrónico por parte de la Institución, detallados así: a) **Asegurado**: Suma asegurada: quince por ciento, suma máxima: Dos mil doscientos cincuenta dólares; b) Cónyuge o compañero de vida del asegurado; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares; c) Hijos solteros que dependan económicamente del asegurado y no mayores de veinticinco años; suma asegurada: cinco por ciento; suma máxima setecientos cincuenta dólares; 9) Muerte por arma: La contratista cubrirá bajo el beneficio de muerte accidental e invalidez total y permanente, la muerte y/o lesiones que le ocurran al asegurado o le sean ocasionadas con objetos o armas cortantes, corto punzante, punzocortante, armas de fuego, artefactos explosivos e incendiarios, u otro tipo de armas, siempre y cuando en cualquiera de los casos ocurra de manera no intencional; 10) Muerte y/o lesiones causadas por fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico; 11) Cobertura por accidente en motocicleta. La contratista cubrirá como muerte accidental e invalidez total o permanente, cuando sea a consecuencia de cualquier accidente en motocicleta que le ocurra manejando o viaje como pasajero en motocicleta, siempre y cuando no se trate de competencias; 12) Cobertura de repatriación de restos mortales del asegurado: Se otorga reembolso de gastos por repatriación hasta por la suma de tres mil dólares; 13) Deportes. Se otorga cobertura para cualquier accidente que le ocurra al asegurado mientras practique cualquier deporte como aficionado; 14) Se debe aceptar todo el grupo inicial con las sumas aseguradas actuales y sin límite de edad; 15) Se deberán cubrir todas las enfermedades preexistentes para el grupo inicial y para nuevos asegurados; 16) Doble indemnización por muerte a consecuencia de epidemias y/o pandemias, se indemnizará como muerte por cualquier causa; 17) Doble indemnización, muerte por atentado terrorista de cualquier índole; 18)-Errores u omisiones no intencionales. **AMPLIACIÓN DE COBERTURA POR MUERTE ACCIDENTAL ESPECIAL POR EL TRIPLE DEL VALOR ASEGURADO:** a)- Mientras el asegurado se encuentre viajando como pasajero en un vehículo público no aéreo,



propulsado mecánicamente y operado por una empresa de transporte público, que con regularidad preste servicio de pasajeros en una ruta establecida a base de alquiler, pero no en el momento de tratar de abordar o descender de dicho vehículo, o a consecuencia de ello; b)- Mientras el asegurado esté viajando como pasajero dentro de un ascensor ordinario de pasajero (con excepción de asesores en minas); o literal c)- Como consecuencia de incendios en un teatro, hotel o cualquier otro edificio público, en el cual el asegurado se encuentre al principio del incendio, pero que no sea donde el asegurado trabaje.

OTRAS CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA:

1)- Nuevas inscripciones: Requisito indispensable, completar la solicitud de inscripción. El formulario de solicitud de inscripción, es el documento por excelencia para captar los datos completos del solicitante, tales como: Nombre correcto, fecha de nacimiento, suma asegurada pactada, designación de beneficios, declaración de salud, firma y sello del contratante, firma del solicitante y demás aspectos propios del mismo, por lo que será indispensable que dicho formulario sea presentado debidamente completo y en forma legible. Para formar parte del grupo asegurado de personas deberán cumplir la condición de estar en buen estado de salud.

2)- Beneficio de enfermedades graves: La contratista pagará como anticipo al asegurado, en un solo pago, el cincuenta por ciento de la suma asegurada básica, al diagnosticársele por primera vez, durante la vigencia de este seguro, tanto para el grupo inicial como para nuevas incorporaciones, en virtud de lo anterior, para tener derecho al pago de este beneficio, el asegurado deberá comprobar que en ninguna póliza anterior, le ha sido pagado ningún beneficio por una de las siguientes enfermedades graves: Infarto agudo al miocardio, derrame o hemorragia cerebral, cáncer en la etapa cuatro-estado paleativo fase terminal (cáncer metastásico) incluyendo seno o matriz, insuficiencia renal, en cualquiera de sus etapas, cirugía arterocoronaria (bypass). Dicha cobertura será comprobada por el médico del asegurado y el médico de la aseguradora. El pago de este beneficio reducirá en un cincuenta por ciento la suma asegurada básica y será pagado al ocurrir el fallecimiento del asegurado, siempre y cuando esto ocurra dentro de la vigencia de la póliza. El asegurado que reciba cualquier pago bajo la cobertura del presente anexo, quedará automáticamente excluido de él y no podrá ser reincorporado en el mismo en ninguna de las renovaciones posteriores, es decir, si el asegurado reclama por alguna de las enfermedades enunciadas antes, agotará la protección de este beneficio, no pudiendo reclamar por ninguna de las demás enfermedades.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: Las correspondiente póliza de seguro deberá ser entregada de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación y será recibida en original por el Administrador de Contrato, en las oficinas del ISDEM, ubicadas en cuarta calle poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres avenida sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El administrador de contrato deberá remitir la póliza original al departamento de Tesorería del ISDEM, para su debido resguardo.

OCTAVA: CESIÓN. Queda

expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del presente contrato será el Licenciado **OSCAR LEONEL MELGAR MENJÍVAR**, Técnico del Departamento de Talento Humano del Instituto; según nombramiento mediante el Acuerdo número **CINCO-DOS, literal a), del acta CINCUENTA Y UNO**, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por LA CONTRATISTA, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, de la forma establecida en la Ley. El porcentaje de la multa, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA

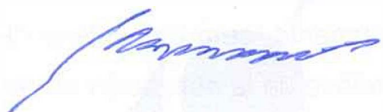


LACAP; b) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTIUNO; b) Requerimiento de Compra CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO, hasta por la disponibilidad presupuestaria de doscientos trece mil dólares, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte; c) La oferta de LA CONTRATISTA de fecha trece de noviembre de dos mil veinte; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Certificación del acuerdo número **CINCO-UNO, literal b), del acta CINCUENTA Y UNO**, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se acordó adjudicar la Licitación Pública cero uno/ dos mil veintiuno, denominada "SUMINISTRO DE SEGUROS MÉDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA, FIDELIDAD, AUTOMOTORES Y TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, **habiendo sido adjudicado el ÍTEM DOS, de SEGURO COLECTIVO DE VIDA, a LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, Certificación extendida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de LA

CONTRATISTA, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente contrato, se procederá a resolverlos de acuerdo al procedimiento establecido en el TITULO VIII, CAPITULO UNO, de la LACAP, o por medio del procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, LA CONTRATISTA, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador. Tanto el Instituto como LA CONTRATISTA, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días hábiles de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo



CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notaria que consta de cinco folios útiles, y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. DOY FE.



ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.



SRA. ANÁ RUTH MORENO DE FUENTES
Contratista.



El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del suministrante.

